



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: JOSE JULIAN CALDERON CASTILLO C.C. 1.090.474.861
RADICADO: 68001403011-2022-00517-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”** contra **JOSE JULIAN CALDERON CASTILLO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aporte copia legible de los títulos valores (pagares) objeto del cobro judicial, pues los que obran en el expediente digital no son claros y tiene apartes borrosos, por lo que no es posible identificar plenamente sus números y demás información vital para el desarrollo del proceso judicial.
- Corregir el hecho contenido en el numeral quinto de la demanda, respecto al pagaré No. **300800591810** teniendo en cuenta que, indicó que COOPCENTRAL en su calidad de acreedor y legítimo tenedor de los “pagarés”, cuando se está haciendo referencia sólo a un título valor, pues dicha denominación en plural podría llevar a las partes a una interpretación errónea.
- Corregir el hecho contenido en el numeral cuarto de la demanda, respecto al pagaré No. **882300592370** teniendo en cuenta que, indicó que el demandado no ha pagado capital ni intereses de la obligación contenida en “letra de cambio”, cuando el título valor cobrado corresponde a un pagaré, lo cual podría llevar a las partes a una interpretación errónea.
- Allegar la tabla de amortización de los dos créditos aquí ejecutados con la finalidad de tener certeza de las sumas inicialmente prestadas, sus abonos, intereses pactados y pagados y el saldo exacto de lo adeudado a la fecha de presentación de la demanda.
- Informe la dirección completa del domicilio del demandado, como quiera que en el acápite de notificaciones no se indicó o especificó el sector y/o barrio donde se encuentra ubicada; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** contra **JOSE JULIAN CALDERON CASTILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Miriam

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO